

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	35		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año. . . . .	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Briviesca y Real Audiencia de Búrgos por Manuel Velez y *litis-socios* contra D. Lucio Gomez Maraño, sobre entrega de 40.000 rs. con los intereses legales:

Resultando que por el testamento que otorgó D. Manuel Carrillo, vecino y del comercio de la ciudad de Méjico, en 20 de Diciembre de 1804, nombró á D. Gregorio Gomez Maraño albacea y heredero fideicomisario para cumplir los comunicados que le tenía hechos, prohibiendo que persona alguna eclesiástica ni seglar le obligase á revelarlos:

Resultando que D. Gregorio Gomez Maraño dió poder para testar en 27 de Diciembre 1807 á D. Francisco de la Cotera, D. Joaquin de la Riva y su hermano D. Lucio, nombrándoles al mismo tiempo albaceas y herederos fideicomisarios bajo las instrucciones que les tenía dadas, sin que en ningún tiempo por persona alguna pudiesen ser requeridos ni estrechados á manifestarlas, y declaró, para que constase, que había sido albacea de su tío Don Juan y de D. Manuel Carrillo, y que ambas testamentarias estaban concluidas:

Resultando que D. Lucio Gomez Maraño, en virtud del poder de su hermano, y por renuncia de los otros dos albaceas

fideicomisarios, otorgó á nombre de este su testamento en 22 de Enero de 1808, haciendo las mismas declaraciones contenidas en aquel, manifestando además haberle comunicado, para descargo de su conciencia, que entre sus bienes existían 8,956 ps., que mantenía en depósito confidencial, pertenecientes á varias personas:

Resultando que el mismo D. Lucio escribió desde Méjico al Consejo de Moneo en 19 de Enero de 1814 participando á sus individuos, en cumplimiento del cargo de albacea de su tío D. Gregorio, que lo fué de D. Manuel Carrillo, que este dejó dispuesto se les remitieran 3.700 pesos fuertes para fundar unas obras pias, arreglándose á las instrucciones que les enviaria, advirtiéndoles que el Consejo había de ser el patrono, y que esperaba le diesen las órdenes oportunas para la remesa de los fondos con las seguridades convenientes:

Resultando que en 25 de Agosto de 1816 el Consejo de Moneo otorgó un resguardo ante su Fiel de fechos para que el D. Lucio diese orden á su apoderado en Méjico de entregar á D. Pedro Gonzalez y Garcia y á D. Pedro Lopez Vaillo, existentes en la misma, la cantidad dejada por el difunto Carrillo para las obras pias:

Resultando que al día siguiente expidió Gomez Maraño la orden cometida á D. Joaquin de la Riva, y que este entregó á los apoderados del Consejo los 3.700 ps., con más los derechos de embarque de mar y tierra hasta la Península, que llegaron al puerto de Cádiz en la fragata de guerra *Sabina*:

Resultando que á instancia de los vecinos de Moneo declaró D. Lucio Gomez Maraño en el año de 1828 haberle comunicado de palabra su hermano que los 3.700 pesos se invirtieron, 1.500 en la compra de trigo de una arca de misericordia ó pósito para socorro de labradores; 4.000 rs. para edificar ó comprar la casa en que se depositase el grano, y 40.000 rs. para que se empleasen, y sus réditos se destinasen á casar parientes del D. Manuel Carrillo, y que el patrono de dichas obras pias fuese el Consejo de Moneo:

Resultando que el Ayuntamiento de dicha villa, evacuando el informe que se le pidió acerca del estado de los fondos y administracion de la referida obra pia, manifestó no tener noticia de que existiese, y solo había oido decir que el difunto D. Manuel Carrillo dejó algun dinero para aquella villa, el cual recibiría despues de la guerra de la Independencia por conducto de D. Lucio Maraño, y que como no se manifestó el objeto de su inversion, lo gastaron los vecinos que existían en aquella época, sin que despues se hubiese vuelto á hacer mérito de tal dinero:

Resultando que Manuel Velez, en nombre de su mujer Juliana Rasnes y otros siete parientes de D. Manuel Carrillo, presentaron demanda en 11 de Noviembre de 1837 en el Juzgado de primera instancia de Briviesca alegando que justificado que D. Lucio Gomez Maraño substituyó á su hermano D. Gregorio en el albaceazgo del difunto Carrillo: que entre los bienes de este percibió 40.000 rs. con destino á la fundacion de obra pia para dotar doncellas parientes del mismo; que no solo no la estableció, sino que retuvo aquella cantidad, pues no aparecia en la que recibieron los de Moneo, que no llegó ni á los 80.000 reales que el mismo suponía ser los destinados, solicitaron que, no pudiéndose llevar á efecto dicha institucion con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, se le condenase al pago y entrega de los 40.000 rs., con los réditos vencidos desde la muerte del D. Manuel Carrillo, capitalizados á estilo de comercio:

Resultando que el demandado pidió se le absolviese libremente, toda vez que de los documentos de 25 y 26 de Agosto de 1816 constaba que él había cumplido con la voluntad reservada del testador, limitada á entregar la cantidad que aquel dispuso al pueblo de Moneo, que debía ser el patrono de las obras pias, con arreglo á las instrucciones que le dió y eran las manifestadas en su declaracion de 6 de Agosto de 1820, con lo cual quedó y estaba libre de toda responsabilidad; no siendo culpa suya que dicho pueblo no hubiese invertido aquella

suma en la obra pia, la cual, por otra parte, no era cierto no se pudiese fundar en el día, atendido su objeto, pues no se hallaba comprendida en la ley de 11 de Octubre de 1820:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hecho el cotejo de los documentos presentados, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 23 de Agosto de 1858, la cual confirmó la Sala primera de la Audiencia de Búrgos en 15 de Junio de 1859, absolviendo de la demanda á Don Lucio Gomez Maraño, reservando á los demandantes su derecho para que lo ejercitacen contra cualesquiera otras personas ó corporacion que vieran convenirles:

Y resultando que contra ese fallo interpusieron aquellos el presente recurso de casacion apoyado en que, siendo un supuesto del pleito que D. Lucio Gomez Maraño aceptó el mandato de fundar ó hacer que se fundasen las obras pias, no habiéndolo verificado sin embargo de que repetidamente le fué pedido el cumplimiento, quedó sujeto á pechar todo el daño que sobreviniese por su falta, la sentencia que le ha absuelto de cumplir un mandato aceptado es contraria notoriamente á la ley 20, título 12 de la Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que segun todos los antecedentes que han dado lugar á la cuestion promovida en estos autos, el demandado cumplió por su parte con el encargo confidencial que le había hecho su difunto hermano Don Gregorio Gomez Maraño de entregar, como entregó, al Ayuntamiento de Moneo la cantidad destinada por Don Manuel Carrillo para la fundacion de la obra pia de que se trata:

Considerando que la ley que se invoca en apoyo del recurso no es aplicable á la citada cuestion, pues ninguna relacion tiene esta con el mandato á que aquella se refiere; por lo que la Sala sentenciadora, al absolver como ha absuelto al demandado, no ha infringido la expresada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Velez y

*litis-socios*, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad importe de la caución prestada, que satisfarán cuando vinieren á mejor fortuna, y en las costas; y apareciendo que no se ha llevado á efecto la fundación de la obra pía conforme á la voluntad del testador D. Manuel Carrillo, librada que sea la certificación de esta sentencia á la Real Audiencia de Burgos, pasen los autos al Fiscal de S. M. en este Tribunal para los efectos que estime oportunos, devolviéndose á su tiempo á la expresada Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, librándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortíz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Marzo de 1861.—Luis Calatraveño.

#### Circular núm. 807.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca, cuyas señas se espresan al pié, que ha sido hurtada á Juan Moreno, vecino de Cumbres de S. Bartolomé, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Aracena, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Alzada cerca de la marca, edad 10 años, pelo castaño, buenos cascos y algunos pelos blancos en la frente.

#### Circular núm. 813.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que han sido robadas á Juan Urbano, en el punto llamado huerta de Morales, por dos desconocidos de las señas que se citan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Posadas.

Córdoba 18 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro, alzada mediana, edad 7 años, roma, cargada de cabeza, bien cortada, sin hierro ni seña particular.

Un mulo, pelo pardo oscuro, ro-

mo, con una cinta de pelo blanco detrás de una oreja, 11 años, y que no anda solo llevando ginete sino detrás de otra caballería.

#### Señas de los ladrones.

Edad como de 25 á 30 años, estatura regular, vestido corto con botas.

#### Circular núm. 816.

Vigilancia.—Habiéndose ausentado de la villa de Espiel, hace mas de 6 meses, José Fernandez Viseras, marido de Catalina Moreno, cuyas señas se espresan al pié, encargo á los Alcaldes procedan á su busca, y al ser hallado en algun pueblo de esta provincia, el Alcalde respectivo dará conocimiento á este Gobierno inmediatamente, para acordar lo que proceda.

Córdoba 18 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Edad 66 años, estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz gruesa, barba blanca, cara larga, color claro. Barbero y esquilador de ovejas.

#### Circular núm. 818.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 15 del corriente, robaron en término de Málaga, de la piara de D. Rafael Garcia del Cid, vecino de dicha ciudad; y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Llamada Morita, pelo castaño claro, lucera, algo gacha, cerrada, con la marca mas bien mas que menos, bien cortada, buenas formas, buena cabeza, de buenas carnes y tiene dos hierros en el anca derecha, que es necesario fijar bien la atención para conocerlos; uno de ellos es una O cortada de arriba á bajo con una C, y el otro una M.

#### Circular núm. 819.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José ó Antonio Quintero, cuyas señas se espresan al pié, que se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, por intento de robo de un caballo á Francisco Arribas, vecino de Villaviciosa; y caso de ser habido lo re-

mitirán á disposición del espresado Juzgado.

Córdoba 18 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Edad 23 años, muy hoyoso de vi-ruelas, estatura 5 pies, 2 pulgadas, con un caballo negro que montaba el dia 11 de Marzo último.

Con cédula de vecindad espedita en Puente Genil en 2 de Mayo.

#### Circular núm. 804.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos de la tarde del dia 14 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de la Espartería, núm. 8, comerciante y mayor de 25 años, á V. S. digo: que en terreno comun del término y distrito municipal de Belméz, parage que llaman Pilonos de la Juliana, lindante al N. casa de la Juliana, al S. mina Culebra, al E. cerros del Moncayo, y al P. rañas de la Juliana y mina Culebra, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de Santa Rita, de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno donde se encuentra no está dedicado á pastos ni labor por ser inculto. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que ha de habilitarse, se medirán 1200 metros al N. O.: 800 al S. E.: 50 al N. E.: y 250 al S. O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al espediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 804.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las dos y tres minutos de la tarde del dia 14 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, y habitante calle de la Espartería, núm. 8 comerciante y mayor de 25 años á V. S. digo: que en terreno inculto del término y distrito municipal de Belméz, parage que llaman barranco de los Almendros y rañas de la Juliana, lindante por N. con tierras de D. Manuel Boza, al S. rio Guadiato, L casa y tierras de la Escutana ó sus herederos, y P. con tierras de Ildfonso Vera, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de Sto. Domingo, de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es de propiedad de D. Ildfonso Vera, vecino de Belméz, y no está dedicado á pastos ni labor. Verifico la designación de este registro en la forma siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que ha de habilitarse, se medirán 1200 metros al N., 800 al S., 100 al E. y 200 al O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

#### Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

#### Circular núm. 814.

Para conocimiento de los maestros y maestras de las escuelas primarias de esta provincia que aun no hayan percibido sus haberes correspondientes al mes del pasado Febrero, se hace saber que desde el 14 del actual se halla abierto el pago en la Depositaria de esta provincia, tan pronto como han podido recaudarse las obligaciones de este ramo que han permitido verificar aquel, segun las repetidas escitaciones de la Autoridad á los Ayuntamientos de la misma provincia.

Córdoba 17 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero. —Francisco de Borja Pabon, Srio.

# JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 766.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 30 de Abril último.

## FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Cantidad del remate.
19	Una casa, sita en Villafranca, procedente de Instruccion pública, rematada por D. Emiliano Santaló, vecino de Córdoba, en 4404
40	Otra id., en la plaza de id. id., por D. Agustín Macarro, vecino de id., en 6006
152	Un corral en Adamúz, id. de Propios, id. id., por D. Antonio Junquito, id. 4510
1067	Un olivar, con casa lagar, en Montoro, id. de Beneficencia id., por D. Felipe Mariño y Moya, vecino de Madrid, en 50000
1161	Olivar en Valdecumbres, en Castro, id. id., por D. Juan José Lopez, vecino de Espejo, en 13500
265	La primera suerte del cortijo hazas de Illanes, id. id. de Instruccion pública de Córdoba, por D. Juan Muñoz, vecino de id., en 138000
265	La segunda suerte id. id. id., por D. Juan de Dios Córdoba, vecino de id., en 110200
265	La tercera suerte id. id. id., por D. Antonio Sanchez, vecino de id., en 160000
33	Haza nombrada de la Jitana, en Córdoba, id. de sus Propios, id. por D. José Berjillos, vecino de Córdoba, en 7836
43	Otra id. Golondrina, id. id. id., por el mismo, en 3375
44	Terreno id., ermitas id. del Estado, por D. Manuel Duarte, de id., en 820
1403	Un lagar, id. de Jesus, id. id. de Beneficencia id., por D. Manuel Gadeo id., en 100500
40	Una dehesa, id. dehesilla de Trassierra, id. de sus Propios, por D. Andrés Lasso de la Vega, vecino de id., en 144000
1038	Olivar, id. del Chaparro, id. id. de Beneficencia, por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, 52001
954	La primera suerte de olivar, id. cañada de Cartas, id. Lucena, id. id., por D. Antonio del Pino y Torres, vecino de Lucena, en 35015
1385 1.	Olivar id., callejon de la Beata, id. Bujalance, id. id. por D. José Maria Coca, vecino de Bujalance, en 34654
1385 2.	Otro id. id. id., por D. Nicolás Pastrana, vecino de id., en 13000
1386	Otro id. id. id., por D. Francisco Blanco Montoro, vecino de id., en 32020
1387	Otro id., cerro Madero, id. id. id., por D. José de Coca y Prados, vecino de id., en 5600
1388	Otro id., en la Alameda, id. id. id., por D. Nicolás Pastrana, vecino de id., en 7380
1389	Otro id., en las Atalayas, id. id. id., por D. Rafael Velasco, vecino de id., en 5020
1390	Otro id. id. id., por D. Francisco Lora y Daza, vecino de id., en 42400
1391	Otro id. id. id., por D. Mariano de Barcia, vecino de Córdoba, en 9000
69	Casa calle Sta. Ana, en id. id., de Instruccion pública, por D. Juan Navarro, vecino de id., en 37050
55	Casa calle de los Portales, en Fuente Palmera, procedente de sus Propios, rematada por D. Francisco Guisado, vecino de Posadas, en 7000
69	Otra id., calle de Carlos III, en la Carlota, id. id., por D. Andrés Gonzalez Acevedo, vecino de Córdoba, en 5750
58	Haza llamada Sierra Traviesa, término de Hornachuelos, id. del Estado, por D. Ignacio Martín Guadaño, vecino de Madrid, en 27000

Lo que de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero,

## Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 17 de Mayo de 1861.

Circular núm. 812.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de lo expuesto por la Junta consultiva de guerra en 9 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que los arts. 63 y 64 del reglamento orgánico, del cuerpo de E. M. del ejército de 1.º de Mayo de 1858, se sustituyan con los siguientes:

Artículo 63. Los gefes y oficiales de E. M. en el territorio ó ejército en que se hallen destinados, ya sea en paz ó en guerra, se consideran como de continuo servicio, y en consecuencia, los brigadieres, coroneles, tenientes coroneles y comandantes del cuerno, serán recibidos por las guardias avanzadas y puestos interiores y exteriores como jefes de día, los capitanes y tenientes como ronda ordinaria cuando los reconocieren de noche.

Art. 64. Los jefes y oficiales de E. M. en el desempeño de los servicios especiales de formacion de planos, itinerarios y reconocimientos de posesiones militares, serán considerados para la alternativa de mando de las fuerzas que auxilien ó protejan dichas operaciones, como mas antiguos en su empleo que los de las demás armas é institutos del ejército, aun cuando no lo fueren por la fecha de sus reales despachos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de las fuerzas militares existentes en esta provincia y fines que quedan prevenidos.

El Brigadier, Gobernador militar, Zayas.

## Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 813.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de Real orden de 17 de Octubre último que se saque á subasta pública las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, esta Administracion ha señalado para su remate el día 22 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se expresan á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras de construccion en las cañerías, que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, conducen las aguas potables á los muros de esta ciudad.

En el sitio nombrado Canchia, que se entiende por este nombre un cuadrante de material, en el cual desembocan la atajea que trae las aguas de las indicadas huertas, y en este punto la reciben las cañerías con el fin de tomar peso suficiente para dominar la poblacion, son cuatro cañerías las que la conducen de este depósito á un arca de descanso que se le nombra Chiquelo, está en la hacienda de Juan de Prada, en los extramuros de esta ciudad, cuyos acueductos se encuentran obstruidos con la ova que el agua cria y por esta causa se halla derramando las aguas por el camino en gran cantidad, y habiendo practicado infinidad de operaciones para ver de lograr el recaudar alguna mas agua de la que se desperdicia á causa de que bubiese algun cerramiento y quitando aquel se pudiese lograr el intento, pero no sucede así, porque resulta que en toda la distancia que se compone de 384 varas lineales, las que hay precision de renovar una de aquellas para en dado caso de que se haya de recoger aquel caudal de aguas, la que gradúa, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja, se gradúan en la cantidad de 27 rs. vara, que asciende en total á la suma de 10.368

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chiquelo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Altillo, en el camino de la huerta de la Reina alta, siendo por ello indispensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 391 varas con inclusion de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de 10.557

Total. . . . . 20.925

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras de construccion de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa Maria y del Hierro, de esta ciudad.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el día 22 de Junio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano da Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposi-

ciones con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.<sup>a</sup> A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretesto.

5.<sup>a</sup> Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.<sup>a</sup> El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobacion superior.

8.<sup>a</sup> La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.<sup>o</sup> del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.<sup>a</sup> Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren

rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.<sup>a</sup>, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 16 de Mayo de 1861.—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

#### Modelo de proposicion.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del dia . . . en la cantidad de . . . (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas que deberán observarse para la construccion de las dos cañerías, pertenecientes á las aguas del Cabildo que hoy corresponden á el Estado y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los caños ó atanores que se inviertan en citada cañería y de los que dos componen una vara castellana, deberán ser de la clase y calidad de los nombrados del Cabildo.

2.<sup>a</sup> La zanja para dicha cañería deberá tener en su ancho un metro, y uno con 50 centímetros de profundidad sobre el cimiento del asiento de la cañería. Despues de sacado el correspondiente cimiento de hormigon con cal y tierra bien pisado.

3.<sup>a</sup> El abrigo de los atanores ó caños deberá ser de mezcla de cal y arena y esta última que tenga buen grano y además deben criarse dos muros de mampostería que dominen el atañor, el que despues llevará su cobija de buena teja sentada con la mezcla.

4.<sup>a</sup> Las mezclas serán á cada 3 espuertas de cal 4 de arena.

5.<sup>a</sup> El zulaque para las juntas de los atanores deberá ser bien labrado y del mejor aceite sin que se escasee, pues en ello está la sujecion de las aguas.

6.<sup>a</sup> La zanja deberá tener un metro y 25 centímetros de relleno sobre la indicada cañería.

Es copia: Padilla.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 806.

D. Bartolomé Hurtado Mora, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial nombrada á la rectificacion del amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que constituyen la riqueza

tributaria de esta villa y su término, se hace indispensable para la perfeccion de este trabajo, que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza de aquella clase que posean en este distrito municipal, dentro del término de 20 dias contados desde el de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no les serán admitidas sus reclamaciones; antes por el contrario, quedarán sujetos á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Encinas Reales á 14 de Mayo de 1861.—Bartolomé Hurtado.—Faustino Perez, Secretario interino.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 814.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Alcalde Constitucional de esta villa.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á la subasta por el término ordinario de 30 dias las obras de reparacion de las cañerías de las Fuentes de esta villa bajo el proyecto y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 4380 rs. de su tasacion; el remate tendrá efecto á las 12 del dia 11 de Junio próximo en estas Salas Capitulares y se adjudicará en el licitador que ofrezca baja en su tipo, baciendo proposicion en pliego cerrado, como esplica el pliego de citadas condiciones.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial.

Dado en Puente Genil á 12 de Mayo de 1861.—José Padilla.—P. M. D. S. S.—Félix Camacho, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba por S. M. (q. D. g.), &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto que lo es público de su número y colegio, en el dia 16 de Febrero del corriente año, tuvieron principio autos de concurso voluntario instruidos á instancia del Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, como apoderado de D. Francisco Canalejo, los cuales seguidos por sus respecti-

vos trámites, se dictó el 19 de Abril último providencia, señalando dia para el nombramiento de síndicos, habiendo resultado elegidos por la misma por unanimidad de votos los acreedores por derecho propio D. Manuel Matilla, D. Mariano Camacho y D. Antonio Gomez de Lara, en vista de lo cual en el dia 11 del corriente he mandado que se les pusiese en posesion de su encargo y que se hiciese público el nombramiento en la Gaceta del Gobierno y periódicos de esta capital, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Manuel Portera y Cámara.

## ANUNCIOS.

### Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos detalla comunes para las mismas.—Id. finos para el culto.—Doseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esfera geográficas.—Cajasy de sólidos.—Registro para la administracion de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id. id.—Retratos de SS.MM. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados finos.—Cuadros de N. S. Jesucristo y Maria Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Plumas, obleas y lacres.—Imprentillas y orlas de laton para estarcir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2